

CIRCULAR ENERO DE 2023

- DE:** Alcalde de Pereira
- PARA:** Servidores públicos del Municipio de Pereira Sector Central y Sector Descentralizado
- ASUNTO:** Lineamientos con ocasión de las elecciones regionales 2023, sobre las prohibiciones establecidas para la participación en política por parte de los servidores públicos.

Con el fin de garantizar la transparencia e imparcialidad en nuestra gestión para el desarrollo de las elecciones regionales programadas para el año 2023, se realiza un llamado extensivo a los servidores públicos que hacen parte del Municipio de Pereira (Sector Central y Descentralizado), para dar estricto cumplimiento a las disposiciones normativas que se ocupan de regular la participación en actividades políticas por parte de los servidores públicos:

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES:

Constitución Política de Colombia:

Artículo 6: *Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.*

Artículo 110: *Se prohíbe a quienes desempeñan funciones públicas hacer contribución alguna a los partidos, movimientos o candidatos, o inducir a otros a que lo hagan, salvo las excepciones que establezca la ley. **El incumplimiento de cualquiera de estas prohibiciones será causal de remoción del cargo o de pérdida de la investidura.***

(Negrilla fuera del texto)

Artículo 127: -Incisos 2 y 3 modificados por el artículo 1° del Acto Legislativo 02 de 2004-, establece:

(...)

“A los empleados del Estado que se desempeñen en la Rama Judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad, les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio. A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo se les aplican las limitaciones contempladas en el artículo 219 de la Constitución.

Los empleados no contemplados en esta prohibición sólo podrán participar en dichas actividades y controversias, en las condiciones que señale la Ley Estatutaria.

La utilización del empleo para presionar a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política constituye causal de mala conducta”.

DISPOSICIONES LEGALES:

Código Penal, Ley 599 de 2000 Artículo 422. Intervención en Política, señala:

El servidor público que ejerza jurisdicción, autoridad civil o política, cargo de dirección administrativa, o se desempeñe en los órganos judicial, electoral, de control, que forme parte de comités, juntas o directorios políticos, o utilice su poder para favorecer o perjudicar electoralmente a un candidato, partido o movimiento político, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior los miembros de las corporaciones públicas de elección popular.

Ley de Garantías: Ley 996 de 2005:

Artículo 38. *A los empleados del Estado les está prohibido:*

1. Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.

2. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente

ley.

3. Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.

4. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.

5. Aducir razones de “buen servicio” para despedir funcionarios de carrera.

La infracción de alguna de las anteriores prohibiciones constituye falta gravísima.

PARÁGRAFO. Los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, **no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo**, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.

Tampoco podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, gobernaciones departamentales, asambleas departamentales, alcaldías y concejos municipales o distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

(...)

(Negrilla fuera del texto)

Artículo 40. Incumplir con las disposiciones consagradas en este capítulo será

sancionable gradualmente, de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002¹ y según la gravedad del hecho.

Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario):

Artículo 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(...)

Artículo 72. Sujetos y Faltas Gravísimas. Los sujetos disciplinables por este título solo responderán de las faltas gravísimas aquí descritas; son faltas gravísimas las siguientes conductas:

1. Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad, impedimento o conflicto de intereses establecidos en la Constitución o en la ley.

(...)

5. Ofrecer u otorgar dádivas o prebendas a los servidores públicos o particulares para obtener beneficios personales que desvíen la transparencia en el uso de los recursos públicos.

(...)

7. Ejercer las potestades que su empleo o función le concedan para una finalidad distinta a la prevista en la norma otorgante.

(...)

¹ Ley derogada, a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo [265](#) de la Ley 1952 de 2019, salvo el artículo [30](#) que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023. El nuevo Código Disciplinario es la Ley 1952 de 2019.

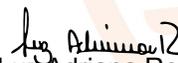
Artículo 60. Faltas relacionadas con la intervención en política

- 1. Utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley.*
- 2. Utilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidista.*

Teniendo en cuenta lo anterior, conviene desde este Despacho solicitar a todos los servidores públicos que hacen parte del Municipio de Pereira: Sector Central y Descentralizado, el acatamiento estricto de las disposiciones normativas que regulan el tema, **recordando que el cumplimiento de las mismas no restringe los derechos políticos que como ciudadanos tienen los servidores públicos, sino que busca impedir el uso inadecuado de los bienes públicos y del empleo como un medio de presión sobre los ciudadanos para favorecer una determinada causa o campaña política.**



CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ
Alcalde de Pereira

Revisó: 
Luz Adriana Restrepo Ramírez
Secretaria Jurídica